



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso	Ejecutivo No. 10
Ejecutante	LUZ MARINA RODRIGUEZ PULGARIN
Ejecutado	BBVA HORIZONTES HOY PORVENIR
Radicado	05001-31-05-010-2021-00358-00
Instancia	Primera
Providencia	No. 226
Tema	MANDAMIENTO POR LAS COSTAS PROCESALES, INTERESES LEGALES y COSTAS DEL EJECUTIVO.
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO PARCIALMENTE.

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia debidamente ejecutoriada dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05 001 31 05 010 2011 00408 00 obrante a folios 179 del expediente, se condenó a BBVA HORIZONTES HOY PORVENIR S.A, entre otros conceptos, al pago de las costas procesales en primera instancia como agencias en derecho.

Decisión que fuera CONFIRMADA por la segunda instancia mediante providencia del 03 de febrero de 2012 conforme se desprende a folios 127 y siguientes del expediente y que no CASA el recurso Extraordinario de Casación, mediante providencia del 06 de diciembre de 2019, quedando en firme Sentencia de primera instancia del día 03 de febrero de 2012.

Consecuente con lo anterior, procedió el Juzgado a liquidar las agencias en derecho de primera, segunda instancia y el recurso extraordinario de casación mediante auto del 06 de octubre de 2020 como se evidencia a folio 169.

2. Por considerar que no se ha satisfecho la obligación, dentro del término legal, presenta la actora demanda ejecutiva con base en las siguientes:

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, el apoderado de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago a favor de la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ PULGARIN y en contra de BBVA HORIZONTES HOY PORVENIR S.A., de la siguiente manera:

PRIMERO:

- PORVENIR S.A. por valor de diez millones pesos (\$10.000.000) en agencias en derecho en primera instancia a favor de la demandante.
- PORVENIR S.A. por valor de trescientos ocho pesos (\$308.000) en agencias en derecho en segunda instancia instancia a favor de la demandante.

- PORVENIR S.A. por valor de ocho millonespesos (\$8.000.000) en agencias de derecho del recurso de casación a favor de la demandante.

SEGUNDO: Los intereses moratorios sobre las costas, GENERADOS DESDE EL 6 de octubre de 2020, HASTA EL PAGO EFCTIVO, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley. Todo lo anterior conforme a lo consagrado en el Artículo 307 del Código General del Proceso y el Artículo 299 de la ley 1437 de 2011 (CPCA).

TERCERO: Que se condene en costas y agencias en derecho en el proceso ejecutivo a BBVA HORIZINTES HOY PORVENIRS S.A.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, la condición de título ejecutivo solo se predica de los documentos provenientes del deudor que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible, condiciones que se configuran con la sentencia desfavorable a PORVENIR S.A. debidamente ejecutoriada, el auto que liquidó las costas, así como el auto que las declaró en firme, documentos que reposan en el proceso ordinario al que es anexa la presente demanda ejecutiva.

2. De conformidad con lo hasta aquí reseñado y luego de verificar por parte de este Despacho que la entidad accionada no ha realizado ningún pago o depósito judicial respecto a las costas procesales y agencias, se encuentra procedente librar mandamiento de pago, así:

a. Costas de la primera instancia así:

- PORVENIR S.A. por valor de diez millones pesos (\$10.000.000) en agencias en derecho en primera instancia a favor de la demandante.
- PORVENIR S.A. por valor de trescientos ochenta y ocho pesos (\$308.000) en agencias en derecho en segunda instancia a favor de la demandante.
- PORVENIR S.A. por valor de ocho millonespesos (\$8.000.000) en agencias de derecho del recurso de casación a favor de la demandante.

Declaradas en firme mediante auto del 06 de octubre de 2020. (Folio 169).

3. Frente a los intereses legales, este Despacho resolverá de manera desfavorable su reconocimiento, toda vez que los mismos no integran las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario, por lo cual no se encuentran reflejados en el título valor del cual depende el presente proceso ejecutivo.

Lo anterior encuentra respaldo en los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Superior de Medellín y la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral que, aunque aluden de forma expresa a los intereses legales del artículo 1617 del Código civil, el Despacho considera que pueden hacerse extensivos a los intereses deprecados en la presente demanda ejecutiva.

"Tenemos que la Corte ha puntualizado que los procesos de ejecución no tienen el fin de declarar derechos sino su pago, de manera que, si lo perseguido son unos intereses, es indispensable que su reconocimiento este plasmado en un documento que constituya un verdadero título ejecutivo o tenga amparo en la ley..." (Subrayas del Despacho)

Sobre el mismo punto, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia SL3449-2016, M.P. Dra.- Clara Cecilia Dueñas Quevedo, también tuvo oportunidad de pronunciarse en los siguientes términos:

...Planteado así el asunto, desde ya se advierte que le asiste razón al recurrente cuando afirma que los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil, tal y como lo sostuvo esta Sala de la Corte en sentencia CSJ SL, 21 nov. 2001. rad. 16476, cuando al referirse a la norma en comento sostuvo:

De tal manera que la disposición transcrita consagra un régimen resarcitorio específico que gobierna las consecuencias del incumplimiento de obligaciones pecuniarias civiles de estirpe contractual, consistentes en el pago de sumas de dinero determinadas, conforme al cual acreditado en juicio el retardo del deudor, proceden ipso jure, a menos que las partes hayan estipulado un interés superior, como mínimo, a título indemnizatorio los referidos intereses moratorios, evaluados por el propio legislador quien los presume de derecho y cuantifica. Lo anterior comprende, como atrás se dijo, el lucro cesante, esto es, la ganancia o provecho que deja de reportarse. Pero como es menester contemplar las consecuencias de una economía inflacionaria, pues de lo contrario se llegaría al establecimiento de tasas negativas, debe agregarse la respectiva corrección monetaria (se resalta).

De otra parte, importante es precisar que la legislación del trabajo ningún vacío presenta en cuanto a los intereses aplicables a deudas de carácter laboral, y, en esa medida, no hay lugar a la aplicación analógica de normas propias del Código Civil. De ahí, que una condena a intereses por la mora en el cubrimiento de créditos laborales, con fundamento en el artículo 1617 de dicho estatuto se exhibe equivocada, por cuanto se reitera, tal texto legal no es el llamado a gobernar el asunto. Por tal razón y, en este aspecto, el cargo es fundado.

En suma, es preciso manifestar que la obligación de reconocer y pagar los intereses moratorios, no hace parte de la sentencia que sirve de título ejecutivo para librar el mandamiento de pago, ni son aplicables a las acreencias en materia laboral o de la seguridad social, por cuanto no existe norma sustantiva que castigue la conducta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., por el retardo en el pago de la condena en costas a que fueran sometidas en las sentencias propuestas como título ejecutivo.

4. Frente a Las Costas del proceso ejecutivo se han de conceder y se liquidarán en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía Ejecutiva Laboral, a favor de **LUZ MARINA RODRIGUEZ PULGARIN** C.C. 42.999.791 en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por los siguientes valores:

- La suma de **DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000) EN AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE** a cargo de PORVENIR S.A., que corresponde a las costas liquidadas dentro del proceso en la primera instancia.

- La suma de **TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$308.000) EN AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE** a cargo de PORVENIR S.A., que corresponde a las costas liquidadas dentro del proceso en la segunda instancia.
- La suma de **ocho millones pesos (\$8.000.000) en agencias de derecho del recurso de casación a favor de la demandante** a cargo de PORVENIR S.A., que corresponde a las costas liquidadas dentro del proceso en el recurso de extraordinario de casación.

SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones formuladas en el escrito de la demanda ejecutiva por las razones antes invocadas.

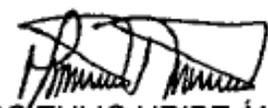
TERCERO: COSTAS del proceso ejecutivo, las cuales se resolverán en la etapa procesal pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al representante legal PORVENIR S.A., a quienes, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se les remitió por parte de la ejecutante, al presentar la demanda ejecutiva, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos. Se les advierte que disponen de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: RATIFICAR al Dr. **JOHN FREDY JARAMILLO HOYOS** T.P N° 151.110 del C.S.J en calidad de apoderado de la parte actora, según poder obrante a folio 1 delexpediente.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS a la parte ejecutante y **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra y se firma en constancia, por quienes en ella intervinieron,


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, 09 de septiembre de 2021.</p> <p>El auto anterior fue notificado por ESTADO y ESTADO ELECTRÓNICO N°142 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ CLAUDIA MARIA OCHOA RICO Secretaria</p> <p>ANDRES</p>
--